

Servicio de Secretaría

ANUNCIO

2025

1277

El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2005 ha aprobado, entre otros asuntos, modificar la relación de bienes y derechos afectados cuya ocupación se considera necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en la 1ª FASE DEL "PROYECTO CONSTRUCTIVOS DE LA LÍNEA 1 DE METRO LIGERO EN TENERIFE, ENTRE SANTA CRUZ Y LA LAGUNA Y AMPLIACIÓN A LOS RODEOS Y RAMAL DE LA CUESTA", incluyendo en dicha relación de bienes y derechos afectados los titulares según el detalle que sigue:

1.- En el municipio de San Cristóbal de La Laguna:

Nº DE AFECTACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA M2
01-C10	2104507	Casiano Trujillo Cabrera	195,80
02-C17		D. Manuel Rodríguez Hernández	89,55
02-C18	Pol. Industrial Taco	D.LUZ Y CIA,S.L.	44,60

2.- En el municipio de Santa Cruz de Tenerife:

Nº DE AFECTACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA M2
01-C10	6094620	Rogelio Padrón Marrero	26,85
02-C17	6094621	Rogelio Padrón Marrero	28,09
02-C19	6094622	Martín Armas Padrón	28,33
02-C19	6094623	Comunidad de Propietarios 21 y 23 C/DESIRE DUGOUR, Nº 2	22,05
02-C19	5993701	Comunidad Propietarios EDIFICIO FLORIDA I	43,18
02-C19	5993702	Comunidad Propietarios EDIFICIO FLORIDA II	34,34
02-C19	5893009	Juan Ramón Domínguez Vidal	20,68
02-C19	5893010	Comunidad Propietarios EDIFICIO CHLDY	73,51
02-C19	5692201	PROPIETARIOS EDIFICIO C/ Santiago Beyro, nº 1	65,29
02-C19	5692202	PROPIETARIOS EDIFICIO C/ General Mola, nº 172	24,68
02-C20	Sin ref.	Avda. General Mola nº 2 al 36, 46 al 92, 1 al 29 y 31 al 73	SERVIDUMBRES ANCLAJES CATENARIAS
02-C20	Sin ref.	C/Rambla Pulido nº 2 al 76 y 1 al 91	SERVIDUMBRES ANCLAJES CATENARIAS
02-C20	Sin ref.	C/Amelro Scris nº 12 al 32 y 15 al 27 C/ Candelaria nº 21	SERVIDUMBRES ANCLAJES CATENARIAS

En relación a los nuevos titulares afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos concordantes de su Reglamento, se concede un plazo de QUINCE (15) días al objeto de que los titulares de derechos

afectados puedan formular reclamaciones y alegaciones que se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en las relaciones que se hacen públicas en el presente anuncio. Así mismo, a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes y derechos, los interesados podrán comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos afectados en caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la aprobación del proyecto supone la declaración de utilidad pública o interés social y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa.

El presente anuncio servirá de notificación para aquellos titulares de bienes y derechos afectados por las obras cuyo domicilio se ignore, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación relativa a las actuaciones de referencia puede consultarse en horario de oficina (LUNES a JUEVES de OCHO a CATORCE y tardes de QUINCE a DIECISIETE horas y VIERNES de OCHO a CATORCE horas) en la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A.", situada en la calle Castillo, nº 5 (entrada por calle San Pedro Alcántara), primera planta, C.P. 38003.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2005.

El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

2026

1273

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 08 de enero de 2005, aprobó provisionalmente, la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 4, del lunes 10 de enero de 2005, se insertó el pertinente anuncio, habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hubieran presentado alegaciones contra dicha Ordenanza, en-

tendiéndose por definitivamente aprobada, según el texto que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

Título preliminar. Disposiciones generales.

Capítulo I. Ámbito de aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 1. Objeto.- Constituye el objeto de esta Ordenanza General el establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

Artículo 2. Concepto de subvención.- Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Cabildo Insular de El Hierro a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003 y, por tanto, de esta Ordenanza:

- Las transferencias a otras Administraciones Públicas.

- Las aportaciones a los Organismos Autónomos de la Entidad Local, que tendrán la consideración de transferencias.

- Las aportaciones empresas públicas pertenecientes al Cabildo Insular de El Hierro, destinadas a financiar globalmente su actividad en el ámbito de sus competencias, que tendrán la consideración de transferencias.

- Los premios que conceda la Corporación en el ejercicio de sus competencias.

Capítulo II. Disposiciones comunes.

Artículo 3. Principios generales.- El Cabildo Insular de El Hierro deberá concretar al principio de cada ejercicio presupuestario un plan estratégico de subvenciones, con los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación; el plazo necesario para su consecución; los costes previsibles y sus fuentes de financiación; supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ordenanza y en la Ley 38/2003.

El otorgamiento de subvenciones por el Cabildo Insular de El Hierro deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones y la Ley 38/2003.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios de la Corporación y se remitirá anuncio de su aprobación al Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5. Órgano competente para la aprobación de las bases específicas.- La competencia para la apro-

bación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde:

a) Al Consejo de Gobierno Insular, con carácter general.

b) Al Pleno de la Corporación, las bases reguladoras de subvenciones que tengan carácter plurianual.

Artículo 6. Beneficiarios.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones:

1.- Las personas físicas y jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2.- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, siempre que se prevea en las bases reguladoras.

En este caso, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1.- Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.- Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las aso-

ciaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

En relación a los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora y sus obligaciones habrá que estar a lo regulado en la Ley 38/2003 (artículos 13 y 15).

Artículo 8. Convenio de colaboración con las entidades colaboradoras.

1.- Se formalizará un convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de El Hierro y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2.- El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3.- El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los be-

neficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones a aportar por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003.

m) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.

Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ordenanza y por la Ley 38/2003.

Artículo 9. Contenido de las bases reguladoras.- Las bases reguladoras de concesión de las subvenciones concretarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Procedimiento de concesión de la subvención.

b) Definición del objeto y finalidad de la subvención.

c) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos, así como todos los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

d) Mención expresa de que en el caso de que los beneficiarios sean los regulados en el artículo 6.2 de esta Ordenanza, la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

e) La forma de acreditar el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, conforme al modelo que se apruebe, que deberá contener una mención expresa de que la presentación de las solicitudes por parte de los interesados supone la aceptación de las condiciones reguladas en las bases.

g) Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos o cuantía individualizada de la subvención y criterios para su determinación.

h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

i) Plazo de resolución y notificación del procedimiento de concesión.

j) Plazo de realización de la actividad subvencionada.

k) Plazo de justificación, que como norma general no podrá superar los tres meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

l) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, con arreglo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003.

m) Forma en que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

n) Mención expresa de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

o) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

p) Mención expresa de que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

q) Otras circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

r) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.

s) Medidas de garantía que se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y depósito y procedimiento de cancelación, que se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolle la Ley 38/2003.

t) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios.

u) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

v) Excepciones a la obligación general de publicar el acuerdo de las subvenciones concedidas.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.- Los órganos administrativos concedentes publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación copia del acuerdo por el que se resuelve el otorgamiento de la subvención.

No será necesaria cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y haya sido previsto en las bases reguladoras.

Título I. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.

Capítulo I. Del procedimiento de concesión.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de subvenciones.

a) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Cabildo Insular de El Hierro se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en las bases dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

b) Con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de manera directa tal y como se establece en la Ley 38/2003 y en el capítulo III de esta ordenanza.

Capítulo II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 12. Disposiciones generales.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se establecerá en las bases reguladoras aprobadas por el órgano competente, establecido en el artículo 5º.

2.- Las bases reguladoras tendrán necesariamente el contenido establecido en el artículo 9º de esta ordenanza, siendo asimismo de aplicación la Ley 38/2003 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otra normativa sectorial que fuera de aplicación por el objeto de las bases.

3.- Se podrán aprobar las bases con carácter anticipado, en el ejercicio anterior al de su otorgamiento, condicionando la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente. No obstante, en ningún caso podrá otorgarse la subvención sin la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4.- Las bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en ellas se establezca un plazo distinto.

Artículo 13. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1.- Las actividades de ordenación e instrucción comprenderán, con carácter general, la tramitación de la subvención por los órganos gestores, conforme a la normativa de aplicación.

2.- Los órganos gestores podrán solicitar cuantos informes estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención.

3.- Las solicitudes deberán ser evaluadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la bases reguladoras.

4.- Los órganos gestores elevarán propuesta de resolución al órgano competente, en los mismos términos establecidos en el artículo 14.2 de esta ordenanza.

Artículo 14. Resolución.

1.- El órgano competente para resolver el otorgamiento de subvenciones será el designado en las bases reguladoras, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, por razón de la materia.

2.- La resolución deberá contener: el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía, resultado de la evaluación y los criterios objetivos de valoración seguidos para efectuarla, con mención expresa de las obligaciones a cumplir por el beneficiario, de conformidad con las bases reguladoras.

Artículo 15. Plazo del procedimiento.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que las bases reguladoras dispongan otro plazo.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Capítulo III. Del procedimiento de concesión directa.

Artículo 16. Procedimiento de concesión directa.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Nominativas: las consignadas inicialmente en los presupuestos del Cabildo Insular de El Hierro y las procedentes de modificaciones de crédito de competencia plenaria que se acuerden durante el ejercicio presupuestario para un beneficiario determinado, con mención expresa de la actividad a subvencionar.

b) Legales: aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestas a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación, de acuerdo con su propia normativa.

c) Excepcionales: aquéllas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 17. Subvenciones nominativas.

1.- Órgano competente:

El órgano competente para la concesión de subvenciones nominativas será el establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

2.- Contenido del expediente:

a.- Documentos acreditativos de la personalidad del beneficiario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b.- Memoria de actividades a realizar.

c.- Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

d.- Declaración jurada de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiera concedido, de tal manera que la suma de las subvenciones obtenidas no supere el coste de la actividad objeto de subvención.

e.- Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

f.- Acreditación de no tener pendiente de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo.

3.- Procedimiento:

Los servicios gestores elevarán al órgano competente la propuesta de resolución con los siguientes extremos:

a.- Definición del objeto de la subvención.

b.- Personas o entidades beneficiarias.

c.- Requisitos que deben cumplir.

d.- Plazo para la ejecución de la actividad.

e.- Naturaleza de los justificantes y el plazo para la presentación de los mismos, con arreglo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003.

4.- Resolución:

La resolución de concesión de las subvenciones nominativas deberá contener, como mínimo, los mismos extremos que la propuesta de resolución, con indicación expresa de la aceptación por parte del beneficiario si en el plazo de diez días a partir de la notificación no se opusiera a la misma.

Artículo 18. Subvenciones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario.

1.- Órgano competente:

El órgano competente para la concesión de este tipo de subvenciones será el establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

2.- Contenido del expediente:

a.- Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b.- Indicación de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

c.- Documentos acreditativos de la personalidad del beneficiario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

d.- Memoria de actividades a realizar.

e.- Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

f.- Declaración jurada de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiera concedido, de tal manera que la suma de las subvenciones obtenidas no supere el coste de la actividad objeto de subvención.

g.- Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

h.- Acreditación de no tener pendiente de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo.

3.- Procedimiento:

Los servicios gestores elevarán al órgano competente la propuesta de resolución con los siguientes extremos:

a.- Definición del objeto de la subvención.

b.- Personas o entidades beneficiarias.

c.- Declaración del carácter singular y de la existencia de razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

d.- Requisitos que deben cumplir.

e.- Plazo para la ejecución de la actividad.

f.- Naturaleza de los justificantes y el plazo para la presentación de los mismos, con arreglo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003.

4.- Resolución:

La resolución de concesión de las subvenciones excepcionales deberá contener, como mínimo, los mismos extremos que la propuesta de resolución, con indicación expresa de la aceptación por parte del beneficiario si en el plazo de diez días a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

Capítulo IV. Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública.

Artículo 19. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.- A los efectos de esta ordenanza se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. En relación al régimen aplicable a la subcontratación habrá de estarse a lo previsto en la Ley 38/2003.

Artículo 20. Justificación de las subvenciones públicas.- Los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se determine en las bases reguladoras o en las resoluciones de concesión directa.

Las subvenciones concedidas por el Cabildo Insular de El Hierro a otras Administraciones Públicas, podrán justificarse mediante un certificado del Secretario o Interventor de la Administración beneficiaria, en el que se acrediten los siguientes extremos:

a.- Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.

b.- Gastos efectuados.

c.- Subvenciones recibidas para la misma finalidad.

d.- Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad.

Los documentos justificativos deberán dirigirse al Servicio que ha gestionado la concesión de la subvención.

Se requerirá que por el responsable del Servicio o Departamento Gestor se acredite que se ha cumplido con el objeto de la subvención, con las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión y que la justificación y los gastos subvencionados son conformes con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003.

Artículo 21. Procedimiento de pago.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley 38/2003.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías, en su caso, deberán preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

Título II. Del reintegro de subvenciones.

Artículo 22. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en la Ley 38/2003.

Artículo 23. Reintegro de subvenciones.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003.

Artículo 24. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho del Cabildo Insular de El Hierro a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de

la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta ordenanza, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Cabildo Insular de El Hierro.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las ac-

tuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Título III. Del control financiero de subvenciones.

Artículo 26. Control financiero de las subvenciones.- El control financiero se ejercerá por la Intervención General del Cabildo Insular de El Hierro, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El control financiero tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Título IV. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 27. Infracciones y sanciones administrativas.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 38/2003.

Disposición adicional primera.- En lo no previsto en esta ordenanza general se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003.

Disposición final.- La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 10 de febrero de 2005.

El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno Servicios Territoriales

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

2027 **1247**
RELACIÓN PROVISIONAL DE ADJUDICATARIOS EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE 21 VIVIENDAS EN SAN ANDRÉS.

PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE VIVIENDAS
31 DE MARZO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de las normas que han de regir la adjudicación de viviendas promovidas y/o adquiridas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para realojar a los afectados por el temporal de lluvias acaecido el día 31 de marzo de 2002, se da cuenta que se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el de Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, la relación provisional de adjudicatarios de las 21 viviendas en San Andrés, aprobada por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo el pasado día 11 de febrero de 2005.

Las personas interesadas podrán formular las reclamaciones que consideren precisas durante el plazo de QUINCE días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichas reclamaciones se formularán por escrito ante la Oficina Especial de Atención e Información a los Damnificados, sita en la Avda. Tres de Mayo, 73, 4º B, en horario de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas de LUNES a VIERNES.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de febrero de 2005.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

ARONA

Alcaldía

ANUNCIO

2028 **996**
Don José Alberto González Reverón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hace saber: de conformidad con el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del acuerdo definitivo por elevación a tal categoría del provisional y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno aprobado en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, y que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dicen lo siguiente:

“EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Primero: aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, según el siguiente texto y que afecta a los siguientes artículos.

Artículo 1º.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas, con o sin parasoles, con finalidad lucrativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con o sin parasoles, con finalidad lucrativa.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, con o sin parasoles.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los terrenos de uso público local en beneficio particular mediante la ocupación de los mismos con mesas y sillas, con o sin parasoles, con finalidad lucrativa.